



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00566-2014-PA/TC

JUNÍN

SERAPIO GONZALES RIVERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Serapio Gonzales Rivera contra la resolución de fojas 374, de fecha 17 de setiembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04960-2009-PA/TC, publicada el 26 de marzo de 2010, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual el actor solicitó la pensión de invalidez del Decreto Ley 18846 y su sustitutoria, la Ley 26790, por considerar que aún cuando adolece de neumoconiosis no realizó labores que se encuentren en la lista de actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), por lo que no se ha acreditado que dicha enfermedad sea consecuencia de la exposición a factores de riesgo inherentes a su actividad laboral, pues se desempeñó como chofer en el área de mina y en el área de garaje.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04960-2009-PA/TC, pues el actor solicita la pensión de invalidez del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00566-2014-PA/TC

JUNÍN

SERAPIO GONZALES RIVERA

Decreto Ley 18846 y su sustitutoria, la Ley 26790; sin embargo, no realizó las labores que figuran en la lista de actividades comprendidas en el SCTR, ni ha demostrado el nexo de causalidad en la labor realizada, por lo que no es posible concluir si el demandante durante la relación laboral estuvo expuesto a riesgos para su salud que le pudieran haber ocasionado la enfermedad de neumoconiosis.

4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Handwritten signatures of the judges and the secretary, including a signature that appears to be 'Espinoza Saldana'.

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL